

Doctora
HELMER CORTEZ UPARELA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo DISUMED contra IPS VIDA
PLENA, RAD. 00129/19

Con todo respeto comparezco ante su despacho, estando dentro del término de Ley, comparezco ante su despacho, para formular RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN del proveído de fecha 2 de febrero de 2021, lleno las exigencias de Ley así:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Además se dictó auto de seguir adelante la ejecución sin estar notificado mi apoderado, indistintamente de la reflexión que hizo su Señoría en el auto recurrido, en el sentido de haber tenido que se dictó auto de seguir adelante la ejecución sin estar vencido el termino del traslado, cuando la situación procesal es distinta, a mi representado no se le notificó el auto de mandamiento de pago como lo manda el Art. 292 del Código General del Proceso y explico:

*“De la lectura desprevenida del contenido de este folio se tiene que se envió citación para diligencia de notificación, este es un documento ambiguo, aun cuando lleva la palabra **aviso** de este no se tiene que se surte la notificación por aviso, sino por el contrario, que se cita para que se comparezca al proceso, lo que significa que se dio, se agotó lo rituado en el artículo 291 y no lo rituado en el artículo 292, jamás y nunca se podrá tener que se surtió la notificación de que trata el artículo 292, lo que se dio fue la citación para diligencia de notificación.*

A quien se le notifique el acto procesal más importante de un proceso como es el acto de notificación personal de la primera providencia dictada al interior del plenario, se le debe garantizar el ejercicio de su derecho de Defensa, Contradicción, del Debido Proceso, lo que no se le garantizó a mi representado porque a él se le citó para diligencia de notificación, no se le notificó por aviso, de las piezas procesales se tiene que no hay certeza sobre si operó la diligencia de notificación por aviso, porque el folio 63 da cuenta que se citó al demandado para que se notificara de una providencia.

Pero hay más su señoría, el documento que se radicó el 22 de enero del cursante (folio 63) del expediente, este documento no fue acompañado del proveído de 9 de diciembre de 2019, incluso en la certificación que expidió la empresa interpostal de fecha 22 de enero de 2020, esta pieza procesal prueba que el proveído de 9 de diciembre de 2019 no estaba anexo a la “citación para la diligencia de notificación”. El contenido del inciso 2 del artículo 292 del CGP, nos enseña:

“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”

De los documentos que están a folio 63 y 64 del expediente, se tiene que el demandante no aportó este acto procesal con memorial, sino que lo recibió la secretaría de su despacho el 31 de enero del corriente a las 10:35am, anexando certificación y guía, pero no está anexo la copia del mandamiento de pago, por qué no está anexo? Porque no se aportó, por esta razón la empresa que lo diligenció lo devolvió sin la copia informal del proveído de 9 de diciembre de 2019. Mi representado el día 22 de enero de 2020 recibió el documento que reza a folio 63, sin la providencia de 9 de diciembre de 2019. El artículo 228 de nuestra Constitución Política nos enseña que los jueces están sometidos al imperio de la Ley, debe velar por el orden estricto del proceso, se debe garantizar el Debido Proceso, con esta actuación del demandante, se vulneró el derecho de Defensa de mi representado a quien no se le puede tener por notificado en la fecha 23 de enero del corriente, primero, porque lo recibió fue una citación para diligencia de notificación y segundo porque no se cumplió con lo rituado en la ley, no se aportó, anexó, el auto de mandamiento de pago. “

Su Señoría no se pronunció con respecto a este planteamiento, que es precisamente el inconformismo de mi representada, además de este inconformismo se planteó que de la lectura desprevenida de este documento público con el que se pretende tener a mi cliente por notificada, de ese no se tiene que se trate de notificación por aviso, si no citación. Mi representado no recibió el proveído de 9 de diciembre de 2019, es decir, el auto de mandamiento de pago, no tuvo conociendo de esta providencia el día en que le entregaron el documento con el que se pretendió notificarlo, este es el motivo por el que no existe en el plenario prueba alguna que indique que mi asistido recibió esta pieza procesal, esta situación procesal tiene conculcado el derecho de Defensa y Debido Proceso de mi asistido.

De usted atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dorila Teresa Rico Gomez', enclosed within a large, loopy oval flourish.

DORILA TERESA RICO GOMEZ
C.C. No. 45.479.978 de Cartagena
T.P. No. 78.386 del C. S. de la J.